

DECRETO 9/2003, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO, APROBADO POR EL DECRETO 122/1999, DE 4 DE NOVIEMBRE
BOC núm. 31, de 14 de febrero de 2003

.La Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del Juego, aprobada en el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 24.25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, fue desarrollada, al amparo de su disposición final primera, por el Decreto 122/1999, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo, modificado por el Decreto 65/2002, de 6 de junio.

En atención a las modificaciones de carácter tributario y otras circunstancias que afectan al sector, se ha considerado oportuno proceder a la modificación de determinados aspectos de este Decreto.

En tal sentido, en la regulación reglamentaria del juego del bingo se fijan unos nuevos porcentajes del dinero obtenido por la venta de cartones y destinado a premios.

En su virtud, previo informe de la Comisión Regional de Juego, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 6 de febrero de 2003,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifica la disposición adicional segunda del Reglamento del juego del bingo, aprobado por el Decreto 122/1999, de 4 de noviembre, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda.

1. Premios. El dinero obtenido por la venta de cartones y destinado a premios, a excepción del acumulado, quedará en poder del Cajero, afecto al pago de los mismos dentro de la propia Sala, de la que no podrá ser sacado salvo en virtud de órdenes de la autoridad gubernativa o judicial u organismo competente en materia de juegos, que motivadamente podrá disponer, asimismo, su intervención o inmovilización.

La cantidad a distribuir en premios en cada partida o sorteo consistirá en el 65,5 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos.

La cuantía de los premios señalados en el párrafo anterior se determinará como sigue:

-Línea: 8,25 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

-Bingo: 55,25 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

2. Acumulado. La dotación de la reserva de acumulado destinada a premios se formará por la detracción continuada de un 2 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

Este porcentaje se irá acumulando a sucesivas partidas hasta un máximo de 24.040 euros. Alcanzada esta cifra, se continúan trayendo el mismo porcentaje en los mismos términos hasta alcanzar la cantidad de otros 24.040 euros, constituyendo así el «acumulado reserva». Una vez completados ambos fondos con destino a premios se dejarán de detraer el 2 por 100 antes mencionado.

Desde el momento en que la Sala deje de detraer el porcentaje anteriormente citado del 2 por 100, y mientras se permanezca en tal situación, los premios de línea se incrementarán en un 0,5 por cien por 100 pasando a ser del 8,75 por 100 y los de bingo en un 1,5 por 100 pasando a ser del 56,75 por 100.»

Disposición Transitoria Única

Hasta que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre provea de cartones en los que figuren los porcentajes destinados a premios previstos en este Decreto, así como la nueva Tasa fiscal sobre el juego correspondiente a las salas de bingo, aprobada por la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, seguirán utilizándose los cartones de los que se dispone en la actualidad. Los titulares de las salas de bingo pondrán en conocimiento de sus clientes estos extremos, a través de carteles informativos situados en lugar visible dentro de las propias salas.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.